

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial de ATLANTICO _____

Inspector de Trabajo __VICTOR HUGO BARRIOS VILLALOBOS_____

Número __007_____

CIUDAD:	BARRANQUILLA	FECHA:	22	03	2017	HORA	11..50 A.M.
----------------	--------------	---------------	----	----	------	-------------	-------------

DEPOSITANTE

NOMBRE	JESUS MARIA AUDIVET GAVIRIA		
No. IDENTIFICACIÓN	72.136.935 MARIA LA BAJA. BOLIVAR		
CALIDAD	REPRESENTANTE LEGAL TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A.		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CARRERA 14 No 54 – 186 PISO 2 SOLEDAD 2.000		
No. TELÉFONO	3230034	Correo Electrónico	www.ttbaq.com.co

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>	Contrato Sindical	<input type="checkbox"/>
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A					
Y	Organización Sindical			Trabajadores		
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	SINDICATO "SINTRATERMIBA Y SINTRATERCARIBE					
CUYA VIGENCIA ES	02 MARZO DE 2017 – 02 MARZO 2.019					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	34	AMBITO DE APLICACION			Nacional	<input type="checkbox"/>
					Regional	<input type="checkbox"/>
					Local	<input checked="" type="checkbox"/>
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>		No. Folios			9	

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.
 Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.
 En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.

COO 4770



**PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL
FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE
CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y
CONTRATOS SINDICALES**

Código: IVC-PD-39-F-01

Versión: 1.0

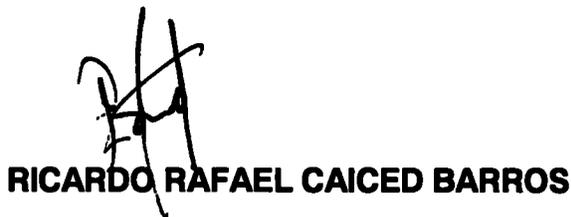
Fecha: Julio 11 de 2014

Página: 1 de 1


VICTOR HUGO BARRIOS V
Nombre y firma
Inspector de Trabajo


JESUS MARIA AUDIVET GAVIRIA
(Nombre y firma)
Depositante


LUIS ENRIQUE AVILA QUINTERO


RICARDO RAFAEL CAICED BARROS

Depositantes

MINTRABAJO No. Radicado 11E12017332100000004239
Fecha 2017-04-05 08:50:44 am
Remitente DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
Destinatario Sede CENTRALES DT
Depen GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL
Anexos **TODOS POR UN** Folios 1

PAZ EQUIDOR 11E12017332100000004239

7108001

Barranquilla, Marzo de 2017.

MEMORANDO

PARA: DR. MIGUEL A JIMENEZ GARCIA / COORDINADOR GRUPO ARCHIVO SINDICAL

**DE: VICTOR HUGO BARRIOS VILLALOBOS
INSPECTOR DE TRABAJO - BARRANQUILLA ATLANTICO
ASUNTO: DEPOSITOS:**

Para su correspondiente trámite le remito lo siguiente:

DEPOSITO DE CAMBIO No 047 del 14 de Marzo de 2017 de la organización sindical SINDICATO DE TRABAJADORES DE SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A. (SINTRAOLIMPICA) Nueve (09) folios

DEPOSITO DE CAMBIO No 048 del 14 de Marzo de 2017 de la organización sindical SINDICATO DE EMPLEADOS PUBLICOS DEL SENA "SINDISENA" Siete (07) folios

DEPOSITO DE CAMBIO No 049 del 15 de Marzo de 2017 de la organización sindical ASOCIACION NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE HOSPITALES, CLINICAS, CONSULTORIOS Y ENTIDADES DEDICADAS A PROCURAR LA SALUD DE LA COMUNIDAD "ANTHOC" Ocho (08) folios

DEPOSITO DE CAMBIO No 054 del 22 de Marzo de 2017 de la organización sindical SOCIEDAD DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL LITORAL ATLANTICO "ASOJUBIATLAN" Nueve (09) folios.

DEPOSITO DE CAMBIO No 055 del 23 de Marzo de 2017 de la organización sindical SINDICATO DE TRABAJADORES DE GRASAS Y ACEITES VEGETALES "SINTRAGRACETALES" Trece (13) folios.

DEPOSITO DE CAMBIO No 060 del 27 de Marzo de 2017 de la organización sindical SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA ALCALDIA DE SOLEDAD "SINTRAESOL" Trece (13) folios.

DEPOSITO DE CONSTANCIA DE REGISTRO DE CREACION Y PRIMERA JUNTA DIRECTIVA DE UNA SUBDIRECTIVA O COMITÉ SECCIONAL No 057 del 23 de Marzo del 2017 de organización sindical ASOCIACION NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SECTOR FINANCIERO COLOMBIANO "ASNALTRASEFINC" Nueve (09) folios.

	No. Radicado	11E1201733210000005765
	Fecha	2017-07-05 03:02:53 pm
Remitente	DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL	
Destinatario	Sede	CENTRALES DT
	Depen	GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL
Anexos		
	Folios	1
PAZ EQUIDAD ORDEN Y JUSTICIA 100210000005765		

7108001

DEPOSITO DE CONTRATO SINDICAL No 018 del 01 de Marzo de 2017 entre la empresa E.S.E. HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA y la organización sindical ASOCIACION GREMIAL DE GINECO – OBSTETRAS DEL ATLANTICO “AGREGO” veintisiete (30) folios

DEPOSITO DE CONTRATO SINDICAL No 019 del 16 de Marzo de 2017 entre la empresa SABORES GLOBALES S.A.S. y la organización sindical SINDICATO DE TECNICOS Y OBREROS DE LA INDUSTRIA METALMECANICA “TECNINDUSTRIA” Veintiocho (28) folios

DEPOSITO DE CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO No 007 del 22 de Marzo de 2017 entre la empresa TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A. Y las organizaciones sindicales SINTRATERMIBA Y SINTRATERCARIBE Nueve (09) folios.

DEPOSITO DE CONSTANCIA DE REGISTRO DE REFORMA DE ESTATUTOS DE UNA ORGANIZACIÓN SINDICAL No 004 del 27 de Agosto de 2017 de la organización sindical SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA ALCALDIA DE SOLEDAD (SINTRAESOL) Treinta y tres (33) folios.


VICTOR HUGO BARRIOS VILLALOBOS
Inspector de Trabajo / Grupo de Atención al Ciudadano y Tramites. Territorial
Atlántico



TERMINAL METROPOLITANA
de Transportes de Barranquilla S.A.

VOY SEGURO. USO LA TERMINAL



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

Soledad Atlántico, Dos (02) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017)

Señores
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Carrera 54 N° 72-80 Edificio Centro Ejecutivo N° 1
Barranquilla – Atlántico

Ref.: Deposito de Convención Colectiva de Trabajo, suscrita entre la Empresa Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S. A. y los Sindicatos SINTRATERMIBA Y SINTRATERCARIBE.

Respetados señores,

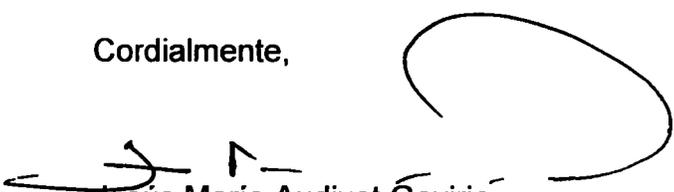
Jesús María Audivet Gaviria, mayor de edad, vecino de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.136.935, expedida en María la Baja (Bolíyar), en mi condición de Gerente, obro en este documento como Representante Legal de la TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A., sociedad identificada con el NIT N° 890.106.084.-4, me permito depositar ante ustedes convención colectiva de trabajo suscrito entre la empresa TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S. A., Y LOS SINDICATOS DE TRABAJADORES DE LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S. A. "SINTRATERMIBA" Y EL SINDICATO DE SERVIDORES PUBLICOS DE LA REGION CARIBE Y DE TRABAJADORES DE LAS TERMINALES DE TRANSPORTES DEL SECTOR OFICIAL Y PUBLICO "SINTRATERCARIBE",

Se precisa que de este pacto se acogen aproximadamente cuarenta y cinco (45) trabajadores.

La vigencia de esta convención colectiva es de Dos (2) años, contados a partir de Dos (2) de Marzo de Dos mil Diecisiete (2017).

La aplicación de esta convención será a nivel Distrital.

Cordialmente,


Jesús María Audivet Gaviria
Gerente

970/2017

II

CAPITULO I

DERECHOS DEL SINDICATO

ARTÍCULO 1: RECONOCIMIENTO DEL SINDICATO: La TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A., y/o la entidad que lo sustituya y/o lo reemplace patronalmente, reconoce y acepta los sindicatos de trabajadores de la TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A., que para los efectos de la presente convención se denominaran "SINTRATERMIBA" con personería jurídica y registrada en el registro sindical mediante resolución No. 001303 del 17 de Octubre del 2006 y "SINTRATERCARIBE" con personería jurídica y registrada en el registro sindical mediante resolución No. 0083 del 21 de junio del 2011, emanada del Ministerio de la Protección Social, Dirección Regional del Atlántico. Como representante legal de los trabajadores y empleados sindicalizados, y no sindicalizados tanto para los efectos de atención y solución de conflictos individuales en desarrollo del tal gestión, la denuncia de la convención colectiva del trabajo; la presentación del pliego de peticiones, su discusión etc., son facultades propias de SINTRATERMIBA Y SINTRATERCARIBE, quedando por tanto nulo cualquier participación. En los conflictos individuales, el trabajador o empleado no sindicalizado podrá exigir la presencia de los sindicatos.

ARTÍCULO 2: CAMPO DE APLICACIÓN: Esta convención colectiva se aplica a todos los trabajadores de la Empresa, según lo dispuesto en el artículo 471 del C.S.T.

ARTÍCULO 3: RELACION ENTRE LAS PARTES: La empresa declara que respetara y no desconocerá las normas acordadas en la presente convención colectiva de trabajo durante su vigencia.

ARTÍCULO 4: DERECHOS ADQUIRIDOS E IRRENUNCIABILIDAD DE BENEFICIOS: Los derechos, garantías, condiciones de trabajo, horarios y jornadas laborales, subvenciones y derechos convencionales adquiridos que extralegalmente han disfrutados los servidores públicos al servicio de la TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A., constituyen derechos adquiridos y son irrenunciables.

Del mismo modo son irrenunciables los derechos consagrados en la legislación preexistente, tales como los Decretos Leyes 2400 y 3074 de 1968, 1950 de 1973,

[Handwritten signature]

III

1042 de 1978, 1045 de 1978, 1092 de 2012, en la Leyes 909 de 2004, 1562 de 2012 y normas reglamentarias, las que complementen y adicionen.

ARTÍCULO 5: DERECHOS DE ASOCIACION: La TERMINAL declara que en acatamiento estricto de la Constitución Política de Colombia, la ley y los tratados Internacionales de la OIT, respetara el derecho de Libre Asociación, Sindicalización y Negociación Colectiva. En consecuencia se compromete a que no habrá lugar a represalias, discriminación, coacción, ni ofrecimientos de ninguna naturaleza para que los trabajadores (as) desistan de su militancia sindical.

Igualmente no podrá celebrar pactos colectivos mientras exista Convención Colectiva de Trabajo.

ARTÍCULO 6: PERMISOS Y VIATICOS SINDICALES: La Empresa reconocerá y pagara permiso sindical remunerado a los delegados negociadores de los Sindicatos, durante el lapso de tiempo de la etapa de arreglo directo y viáticos equivalentes a los pactados en la convención colectiva vigente.

La empresa además otorgara permisos sindicales a cada uno de los sindicatos SINTRATERMIBA Y SINTRATERCARIBE así:

- a. Un (01) día a la semana para un directivo sindical únicamente para realizar diligencias relacionadas con su organización.
- b. Quince (15) días al año para asistir a cursos sindicales, previo el recibo de información al respecto y que ésta sea verificable.
- c. Quince (15) días al año para asistir a asambleas, congresos y convenciones previo el recibo de información al respecto y q ésta sea verificable.

Estos permisos se deben solicitar con antelación de cinco (5) días hábiles con el fin de que la Administración pueda organizar lo pertinente a fin de que se preste el servicio de la manera más óptima que se requiere.

La empresa proporcionara los pasajes de ida y regreso, en los casos de que tratan los literales b) y c), así: Si el evento respectivo se produce en ciudades de los departamentos de la Costa Atlántica, los pasajes serán por vía terrestre; si fuere en ciudades del interior del país, serán por vía aérea.

PARAGRAFO PRIMERO: La empresa otorgara viáticos diarios por valor de CIENTO MIL PESOS M/L (\$100.000), en los casos previstos en los literales b) y c)., y se

[Handwritten signature]



IV

incrementara anualmente de acuerdo al IPC., durante la vigencia de la presente convención

PARAGRAFO SEGUNDO: Los permisos sindicales serán remunerados de acuerdo al valor del salario básico q le corresponda.

CAPITULO II

ESTABILIDAD

ARTÍCULO 7: ESTABILIDAD: Los actuales contratos de trabajo y los que la Empresa celebre en el futuro serán a término indefinido, es decir, no se les aplicara la cláusula presuntiva del artículo 40 del Decreto 2127 de 1.945. Se exceptúan las contrataciones por término fijo para reemplazar al personal en uso de licencia, en incapacidad temporal por enfermedad, accidente, maternidad, por disfrute de vacaciones o por cualquier motivo de fuerza mayor o caso fortuito.

El contrato de trabajo a término fijo, debe constar siempre por escrito y su duración no puede ser superior a tres (3) años, pero puede renovarse indefinidamente.

ARTÍCULO 8: TABLA DE INDEMNIZACION POR DESPIDO SIN JUSTA CAUSA: En caso de despido sin justa causa plenamente comprobada, la empresa pagara al trabajador una indemnización de acuerdo con la siguiente tabla.

1. Para los trabajadores que tengan un tiempo de servicio no mayor de un año, treinta y cinco (35) días de salario.
2. Para los trabajadores que tengan entre uno (1) y dos (2) años de servicio, se le pagara veinte (20) días adicionales de salario sobre los treinta y cinco (35) básicos del numeral 1.
3. Para los trabajadores que tengan más de dos (2) años de servicio se aplicara la siguiente tabla:
 - a. Entre dos (2) y tres (3) años de servicio se le pagara treinta y cinco (35) días adicionales de salario por cada año subsiguiente al primero o proporcionalmente por fracción de año sobre los treinta (30) básicos del numeral 1.

[Handwritten signature]

V

- b. Entre tres (3) y cuatro (4) años de servicio se le pagara cuarenta (40) días adicionales de salario por cada año subsiguiente al primero o proporcionalmente por fracción de año sobre los treinta y cinco (35) básicos del numeral 1. y
- c. De cuatro (4) años de servicio en adelante, se le pagara cincuenta y cinco (55) días adicionales de salario por cada año subsiguiente al primero.

PARAGRAFO: Los trabajadores con más de cinco (5) años de servicios ininterrumpidos, no podrán ser despedidos sin justa causa plenamente comprobada.

La empresa se compromete a respetar la estabilidad laboral de estos trabajadores.

ARTÍCULO 9: PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIOS SANCIONES: Antes de aplicar una sanción de las contempladas en el Capítulo XVI Artículo 71 del Reglamento Interno de Trabajo, la Empresa escuchara los descargos del trabajador acompañado por un (1) directivo sindical, de la actuación se levantara acta, copia de la cual se entregara al trabajador y a la representación Sindical.

En caso que la sanción a imponer sea de suspensión, por primera vez, esta no excederá de cuatro (4) días, y por segunda vez no excederá de diez (10) días, implica ello que no recibirá salario. Las faltas que ameriten la aplicación del Código Único Disciplinario "C.D.U". Se investigara de acuerdo con el procedimiento contemplado en dicho estatuto.

PARAGRAFO: Serán nulas y carecerán de todo efecto las sanciones disciplinarias que se impongan sin atender lo prescrito en el presente Artículo.

CAPITULO III

BENEFICIOS ECONOMICOS, AUXILIOS Y BONIFICACIONES

Artículo 10° AUXILIOS CONVENCIONALES.

- a) **Auxilio de maternidad.** La Empresa reconocerá la suma de Trescientos Mil Pesos ML (\$300.000.00) por cada hijo que nazca a sus trabajadores, para tal

[Handwritten signature]

efecto deberá presentar la constancia de nacido vivo y el correspondiente registro civil de nacimiento.

- b) **Auxilio Mortuario.** cuando fallezca un trabajador o un miembro de su familia primero de consanguinidad y esposo (a), la empresa asumirá de inmediato el pago a la funeraria de los gastos del respectivo servicio dentro de la cuantías establecidas por la ley, posteriormente solicitara al respectivo sistema de seguridad social el reembolso. En todo caso este valor reembolsado pertenece a la empresa.

Parágrafo: En el evento que el trabajador fallecido no tenga las semanas de cotización suficientes para que el fondo asuma el costo del servicio funerario, la empresa asumirá dicho costo.

- c) **Auxilio de tiquetes de vacaciones.-** en el evento que el trabajador, vaya a disfrutar de vacaciones fuera de la ciudad, la empresa reconocerá un tiquete de ida y vuelta por carretera, siempre que el sitio de destino se encuentre dentro de la costa atlántica.

- d) **Auxilio de lentes.-** cuando un trabajador use lentes y estos sean formulados por la E.P.S La Empresa asumirá el 50% del valor de los vidrios siempre que su costo no sea asumido por dicha E.P.S y su formulación obedezca al desgaste por uso, para tal efecto deberá presentar la formula expedida por dicha E.P.S su monto será hasta \$700.000.00

ARTICULO 11° RECONOCIMIENTO POR AÑO DE SERVICIO: La Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A. Reconocerá y pagara al empleado cada vez que cumpla un año continuo de trabajo, el valor de 15 días de salario básico que devengue el trabajador. Queda entendido que esta prima no constituye salario y se pagara con la segunda quincena del mes correspondiente a la fecha de haber cumplido el año continuo de servicio.

ARTICULO 12° BONIFICACION SEMESTRAL: La Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A. Reconocerá y pagara al empleado que labore durante el primer semestre de cada año, el valor de 15 días de salario correspondiente al promedio del año inmediatamente anterior. Queda entendido que esta Bonificación semestral no constituye salario y se pagara en la nómina de la primera quincena del mes de julio.

[Handwritten signature]

PARAGRAFO: El trabajador que tenga un tiempo de servicio menor a seis meses se le pagara esta bonificación proporcional al tiempo laborado.

ARTICULO 13° ENCARGO. La Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A. Garantizara el derecho a la igualdad consagrado en la constitución política que establece la igualdad ante la ley (art.13) y el articulo 143 del código sustantivo del trabajo por el cual cuando se nombre por encargo a un trabajador de la entidad, esta ira acompañado del salario del mismo encargo que desempeñe, dentro de los trabajadores oficiales, respetando las disposiciones legales que regulan la figura del encargo.

ARTICULO 14° CUPON DE NAVIDAD. La Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A. Reconocerá y pagara un cupón anual de navidad a los trabajadores durante la vigencia de esta convención, no inferior a Quinientos Mil pesos M/L(\$500.000.00) los cuales se pagaran al final del año atreves del Fondo del Bienestar social de la entidad.

ARTICULO 15° VACACIONES. La Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A. Reconocerá las vacaciones a sus servidores públicos por derecho de igualdad, sin que estas sean inferiores a 22 días calendarios.

ARTICULO 16° AUMENTO DE SALARIOS. La Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A. Incrementará un punto a todos los funcionarios públicos, por encima del aumento salarial estipulado por el gobierno nacional durante la vigencia de la convención.

Para los próximos años se acuerda que el aumento general para los trabajadores oficiales de la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S. A., se le aplicará el aumento salarial que decrete el Gobierno Nacional, para los servidores públicos. En ningún caso podrá ser inferior al establecido por el DANE como IPC.

CAPITULO IV

MEDIOS DE TRABAJO Y SALUD OCUPACIONAL

ARTICULO 17° MEDIOS DE TRABAJO Y SALUD OCUPACIONAL:

- a) La empresa pondrá a disposición de los trabajadores las herramientas, equipos y medios necesarios para ejercer las labores.



- b) La empresa dotara a los trabajadores de los implementos de protección y seguridad laboral adecuados a la naturaleza de trabajo.
- c) La empresa cumplirá estrictamente con todas las disposiciones legales en materia de seguridad industrial, higiene y salud ocupacional.
- d) La empresa pondrá a disposición de los trabajadores que lo requieran vestier baños y guardarropas.
- e) La empresa suministrara a sus trabajadores, agua potable apta para el consumo humano durante toda la jornada laboral.

ARTICULO 18° REUBICACION LABORAL. La empresa dará cumplimiento a lo dictaminado por normas legales sobre el particular, atendiendo las indicaciones de los médicos especialistas de la seguridad social.

ARTICULO 19° TRANSPORTE POR EMERGENCIA. La empresa transportara o reconocerá el valor del transporte al trabajador que en horas laborales, requiera ser trasladado de emergencia a un centro hospitalario.

ARTICULO 20° TRANSPORTE: La empresa garantizara el transporte para los trabajadores que salgan de turno a las 10:00 PM, lo cual no afecta el auxilio de transporte legal.

CAPITULO V

VARIOS

ARTICULO 21° SOCIALIZACION DE RESTRUCTURACION ADMINISTRATIVA: Las reestructuraciones y reformas administrativas que impliquen cambios en las funciones de las plantas de empleo, serán socializadas con los sindicatos o con los sindicatos que los sustituyan, quienes podrán pronunciarse y hacer recomendaciones sobre los cambios y desarrollos que en esta materia se tengan.

Lo expuesto por los sindicatos en estas discusiones se hará constar en actas firmadas por las partes.

ARTICULO 22° AUXILIO SINDICAL

- a) Para utilizar como sede la empresa entregara a los sindicatos, un espacio gratuito dentro de las instalaciones de la empresa, por cinco (5) años dotado



1877
DOC

con muebles, aire acondicionado, computador, línea telefónica activada, servicio de internet y electricidad. Para lo anterior dispondrá de un tiempo no superior a 4 meses, contados a partir de la firma de la presente convención colectiva de trabajo.

b) La empresa pagara a cada uno de sus trabajadores la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos \$250.000.00, como bonificación por firma de la presente convención, dentro de los 15 días siguientes a la firma de la convención colectiva de trabajo.

ARTICULO 23° La presente convención será presentada a la junta directiva de la entidad, para su respectiva aprobación de acuerdo a los estatutos que rigen para esta entidad.

ARTICULO 24° VIGENCIA Y PUBLICACION: La presente convención tendrá una duración de dos (2) años contados a partir del 2 de Marzo de 2017

POR LA EMPRESA:

JESUS MARIA AUDIVET GAVIRIA

Gerente T M T Bf

LUIS AVILA QUINTERO
SINTRATERCARIBE.

RICARDO CAICEDO BARROS
SINTRATERMIBA.

21 MAR 2017

N8 FREDDY PULGAR DAZA
NOTARIO OCTAVO DEL CIRCULO
DE BARRANQUILLA

**DILIGENCIA DE PRESENTACION
PERSONAL Y RECONOCIMIENTO**

El suscrito Notario Certifica que este escrito fue
presentado personalmente por Jesus Maria Audivet Gaviria
Luis Avila Quintero
Identificado C.C. 72136935 Bille
No. 1111
Quien(es) Declara(aron) que su contenido es
cierto y que la(s) firma (s) y huella, en él, son suyas.

21 MAR 2017

HUELLA DEL
COMPARECIENTE

FIRMA AUTOGRAFA

NOTARIO

